

Melchor de Soria y Vera: un escolástico preocupado por los problemas económicos del siglo XVI en Castilla

José Juan Duro Cobo
Universidad de Jaén

Melchor de Soria y Vera nació en Jaén en 1558 y murió en Toledo en 1643, tras una larga vida dedicada a su doble compromiso con la Universidad y la Iglesia. Soria, por tanto, se sitúa en las postrimerías del período histórico que Schumpeter denominaría *escolástica tardía*. Una época marcada por un discurso de la economía moral de cada vez menor calado social, al quedar eclipsado ante una realidad marcada por el pragmatismo y el materialismo impuesto por el protagonismo del comercio y los incipientes procesos de acumulación capitalista.

La figura de Soria ha sido rescatada del olvido gracias a los trabajos de dos grandes historiadores del pensamiento económico de los siglos XVI y XVII: Francisco Gómez Camacho y Marjorie Grice-Hutchinson. El primero, profesor de la Universidad de Comillas, dedicó su tesis doctoral, así como varios libros y artículos, a profundizar en el conocimiento de la figura de este ilustre economista a través de un análisis minucioso de sus obras *Tratado de la justificación y conveniencia de la tasa de el pan y de la dispensación que con ella hace su Majestad con todos los que siembran*, editada en Toledo en 1627 y su posterior *Adición* de 1633. Por su parte, Marjorie Grice-Hutchinson, discípula del profesor Hayek, fue una de las investigadoras del pensamiento económico del escolasticismo más respetada y prolífica y ha tratado la figura de Melchor de Soria de forma extensa y singular.

Tras el paréntesis de la Ilustración, Melchor de Soria ha estado presente en la historiografía económica desde 1826, año en el que su nombre aparece en la nómina de economistas del *Diccionario* de José Cangas Argüelles. En 1849 Ramón de la Sagra lo incluiría nuevamente en sus *Apuntes para una biblioteca de escritores económicos españoles*, una referencia que sería posteriormente ampliada y corregida en 1853 en su nuevo *Catálogo*. Entre ambas fechas, en 1850, Salvador Constanzo también reseñaría el *Tratado sobre la tasa del pan...* en su catálogo de obras de economía y administración. Asimismo, Colmeiro, en 1861, también reservaría un lugar a Melchor de Soria en su *Biblioteca de economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, al que por cierto dedicó una durísima crítica sobre su pensamiento, fruto quizá de un liberalismo extremo. Esta larga lista de referencias historiográficas podría cerrarse con el *Registro de arbitristas, economistas y refor-*

madores españoles (1500-1936) de Correa Calderón, en el que dentro de las 7.269 ficha que comprende, Soria aparece en la número 862. Con posterioridad a estos documentos, han sido innumerables los estudiosos e investigadores que en algún momento de su trabajo han tenido como referencia a Melchor de Soria. Desde Viñas y Mey o Ramón Carande hasta García Sanz, Perdices de Blas, Hernández Andreu, Vassberg, o del Vigo, por citar sólo algunos.

En los años en los que Soria escribe el *Tratado* y su *Adición* el pensamiento precientífico seguía, en nuestro país, dos líneas diferentes aunque no necesariamente contradictorias: la doctrina escolástica y el mercantilismo. Soria se encuadra inequívocamente en la primera corriente por un conjunto de elementos que así lo indican, entre los que destacan su perfil personal, la metodología que utiliza y el objeto de sus investigaciones. Desde el punto de vista personal, estamos ante un profesor-eclesiástico sólidamente formado en las Universidades de Baeza y Alcalá y que alcanzó el doctorado y la cátedra en Teología, la especialidad más prestigiosa del momento, distinguiéndose por su acendrada actividad docente. Aunque no profesó en ninguna orden religiosa, como la mayorías de los doctores de la Iglesia de relieve, gozó, sin embargo, de la condición de eclesiástico, lo que le situó, a la hora de enjuiciar los problemas económicos, en el mismo plano moral que jesuitas, agustinos, franciscanos y otras órdenes en cuyo seno se gestarían los principales avances del conocimiento económico de la época. Por consiguiente, tanto los rasgos formales como el patrimonio intelectual y ético de los doctores escolásticos eran elementos que estaban presentes en Soria, en su pensamiento económico y en su forma de defenderlo y transmitirlo.

Aunque es cierto que con sus análisis del mercado del trigo no pretendía hacer ciencia sino solamente obtener un conocimiento real de los mecanismos de funcionamiento del mercado que le permitiera predicar juicios morales lo más acertados posible, ello no le privó de encauzar sus trabajos de acuerdo con el rigor metodológico propio de un investigador puro. El empirismo, el probabilismo y el criticismo, constituyeron así las tres grandes coordenadas que orientaron su actividad investigadora. La necesidad de conocer *in situ* la realidad de los hechos económicos le llevo a realizar un extenso trabajo de campo, aprovechando su condición de visitador de la diócesis de Toledo, consultando a los campesinos y a los dueños del trigo sobre las diversas circunstancias que rodeaban las transacciones del cereal. Obtiene de esta forma lo que hoy denominaríamos una extensa base de datos que le permite analizar todas las circunstancias que inciden en el mercado del trigo en Castilla, desde los costes de producción hasta la productividad o la incidencia de las fluctuaciones del precio en los productores y consumidores, etc., lo que supuso un trabajo pionero sobre el funcionamiento de un mercado regional. A dicha necesidad se refiere al comienzo del capítulo cuarto del *Tratado* cuando expone la necesidad de descender «...con particular atención despues de aver consultado en primer lugar

graves Theologos y Juristas, a consultar al labrador y personas de la Republica, hombre cuerdos, christianos y prudentes, bien entendidos, y considerar muchas circunstancias muy menudas, necesarias para materia tan casera y vulgar...»

El probabilismo constituye una segunda referencia que guía su pensamiento económico. En Soria, el deductivismo dogmático, propio de las etapas más rancias de la Escolástica, se abre a los dictados de la razón, la cual, asentada sobre una base pragmática, podía ser susceptible de error, lo que daría lugar a conclusiones y juicios que sólo podrían aceptarse en términos de probabilidad. Su adhesión al probabilismo viene expuesta claramente al final del capítulo quinto de la *Adición* cuando afirma literalmente que «... *la capacidad humana no puede alcanzar todas las verdades, pero el hombre docto y cuerdo ha de poner cuidado en buscarlas al cierto para dar sano consejo... Y cuando aya hecho bastante diligencia y no alcance la verdad sino con opinión provable, debe aconsejar lo más cierto y seguro al que va dudoso en el caso que le consultare.*» El probabilismo representaba, por tanto, un avance extraordinario en las formas de pensamiento al permitir la revisión, reformulación o, en su caso, refutación de una determinada realidad, en este caso económica.

Por último, el criticismo es el tercer pilar que sustenta su doctrina, utilizándolo con profusión en el análisis de aquellas interpretaciones de la realidad basadas, sin más, en la mera aplicación de los principios generales de tradicional y universal aceptación. Basta con repasar los títulos de los diferentes capítulos del *Tratado* y de su *Adición*, para darnos cuenta de la profusión con que Soria utilizaba este procedimiento metodológico. Hay que decir que esta actitud crítica, junto a la libertad de exposición y difusión de las propias ideas –principio que al fin conseguiría generalizarse, no sin serios contratiempos- representó, asimismo, otro gran avance del conocimiento económico al que sin duda Soria contribuyó de forma notable. La mentalidad crítica de Melchor de Soria queda claramente expresada, por ejemplo, en el capítulo quinto del *Tratado* en donde se describen las distintas opiniones sobre la tasa del pan tanto a favor como en contra. Con posterioridad, Soria dedicaría dos capítulos de su obra – el sexto y el octavo- a exponer las teorías a favor de la libertad del precio del trigo y argumentar las posiciones contrarias, planteamiento que mantendría en la *Adición* en los capítulos primero, quinto y sexto.

El tercer elemento que sirve para catalogar a Soria dentro del pensamiento escolástico en el objeto de su obra: el mercado y el sistema de precios. Para su justificación hay que recordar que los doctores escolásticos, ante la Contrarreforma y la revolución comercial y de los precios, se vieron obligados a reflexionar sobre la aplicación de los principios morales a la nueva realidad económica, dando lugar a sustanciosos avances, cuando no a novedosas formulaciones, en muchos de los campos que hoy son objeto de estudio de la Economía, como la teoría del mercado

y la formulación de los precios, los aspectos monetarios de la inflación, la teoría de los tipos de cambio y el poder adquisitivo de las monedas, así como algunas cuestiones relativas a la pobreza y la usura. Melchor de Soria se sentiría especialmente atraído por los problemas morales derivados del libre funcionamiento del mercado –en concreto del trigo- y los efectos derivados de las fluctuaciones de los precios.

No obstante, su inclinación por el estudio del mercado no impidió que tomara conciencia del proceso de decadencia económica que se cernía sobre Castilla y en concreto sobre el territorio que comprendía la diócesis de Toledo, de la cual fue Obispo Auxiliar *in partibus* bajo el reinado de Felipe III y Felipe IV. Quizá por las relaciones que con toda seguridad tuvo que mantener con el denominado Grupo de Toledo, o por la realidad que personalmente detectaba en sus viajes por el extenso territorio de la diócesis, la decadencia económica y sus causas no les eran en absoluto ajenas, refiriéndose a ella en varios pasajes de su obra. En este sentido, es consciente de que el modelo económico de Castilla –basado en la producción agraria y en sus industrias derivadas- estaba al borde del colapso, vislumbrándose una nueva etapa de crisis caracterizada por su profundidad y duración. La pérdida del excedente agrario y el creciente endeudamiento de los campesinos son, en su opinión, las causas del éxodo rural hacia las ciudades, las cuales actuaban, a su vez, como polos de atracción por la posibilidad que ofrecían de encontrar un oficio más cómodo y mejor remunerado, aunque improductivo.

Soria se refiere a este hecho en el capítulo quinto del *Tratado* cuando al referirse al despoblamiento rural afirma que los trabajadores del campo «...*huyen el oficio trabajoso de labrar la tierra y se dan a otros oficios mas descansados y menos necesarios en la Republica, y muchos a servir señores y hombres ricos, de pages, lacayos y otros oficios, no siendo necesarios para su servicio sino que los más de ellos sirven a la pompa vana.... De estos, muchos tiene más aptitud para labrar los campos que para letras porfian en ser Eclesiasticos, seculares o regulares. Otros, y muy muchos vagabundos, que pudiendo labrar la tierra estan cebados en la limosna, que sacan con inoportunidad... Y otros se hazen ministros de justicia, solicitadores de pleitos en las Cortes, Chancillerías y lugares de gobernación, que sin tantos de estos ministros huviera mejor administración de justicia y mas hombres que cultivaran los campos.*» Respecto a la crisis de la industria textil, la basa en la competencia ejercida por otros países y en la salida de la materia prima al extranjero a bajo precio para, con posterioridad, importarla en forma de manufacturas a un elevado coste. Este mecanismo, en su opinión, determinaba un intercambio desigual que drenaba la generación de renta a la vez que desabastecía de materia prima a la propia industria nacional, generando estrangulamientos en la producción y el empleo.

No obstante, el grueso de la aportación de Soria está constituido por el análisis del mercado del trigo. Aunque admite el principio de que el precio natural de estimación

común, fruto de las distintas posiciones del mercado, puede aceptarse en general como precio justo, se apresura a matizar este principio en el sentido de que la experiencia demuestra que en ocasiones dicho precio sólo tiene apariencia de razón, no pudiéndose admitir como justo al no asegurar el cumplimiento de los principios de justicia distributiva y conmutativa. Hay que decir que dicha afirmación era de cierto calado ya que suponía rebatir la ortodoxia derivada de la tradición escolástica, defendida, entre otros, por maestros de la talla del padre Molina o Martín de Azpilcueta, entre otros. Es importante advertir que con este planteamiento Soria no pretendía establecer la supremacía del intervencionismo económico frente a la libertad de mercado, sino únicamente fundamentar una conducta moral en política de precios y, concretamente, en los precios del trigo, algo de indudable trascendencia social en la época.

Para ello, Soria parte del análisis del mercado del trigo, llegando a la conclusión de que su estructura oligopolística determinaba una desigual distribución de la renta y la riqueza, falta de equidad que confería a determinados agentes concurrentes poder de mercado, es decir, la facultad -o no- de elegir el momento de la compra o la venta del cereal. Esta capacidad de decidir la fecha de cierre de las transacciones era de trascendental importancia por cuanto confería a cada operador del mercado una posición negociadora diferente, determinada por su propia velocidad de ajuste en las transacciones, lo que le confería la capacidad de establecer el precio. En estas condiciones, que se daban en épocas de baja producción, el precio de mercado distaba mucho de poder calificarse de estimación común y, por tanto, no podía considerarse justo desde la vertiente moral ni eficiente desde el punto de vista económico. En estos casos, Soria expone la necesidad de recurrir a un precio legal –la tasa- al objeto de restablecer los principios de equidad y blindar las rentas percibidas por los agricultores pobres de las consecuencias de las oscilaciones del mercado.

Hasta aquí lo que han sido únicamente unas pinceladas con las que se han pretendido dibujar la figura y la obra de Melchor de Soria y Vera, un innovador metodológico al que se debe en buena parte el conocimiento de la estructura y funcionamiento de los mercados y sus interrelaciones a través de los comportamientos asimétricos de sus distintos operadores, hecho que obligó a buena parte de la comunidad precientífica de la época a reconsiderar la general aceptación del principio de identidad entre el precio natural y el precio justo. Su mérito reside en su aportación extraordinaria a lo que Schumpeter denominó «...*el muy alto nivel de la economía del siglo XVII*», incluyéndose, por derecho propio, dentro del grupo de *escolásticos tardíos*, es decir en el conjunto de *autores de los que con menos incongruencia se puede decir que han sido los fundadores de la economía científica*. Hay que destacar, por tanto, su participación extraordinaria en la construcción del embrión de un cuerpo de doctrina que 150 años más tarde daría lugar al nacimiento de la Ciencia Económica. En este sentido, el *Tratado sobre la tasa del pan*, y la posterior *Adición*, son sin duda unos de los mejores documentos que dan fe de ello.

TRATADO
DE LA IVSTIFI-
CACION, Y CONVE-
NIENCIA DE LA TASSA DE EL
pan, y de la dispensacion que en ella haze
su Magestad con todos los que
siembran,



A V T O R,

EL DOCTOR DON MELCHOR
*de Soria y Vera, Obispo de Troya, de el
Consejo de su Magestad.*

DIRIGIDO AL ILVSTRE SIMO
señor: Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de
Toledo Primada de las Españas.

CON PRIVILEGIO,

*En Toledo, por Juan Ruiz de Pereda, Impressor
de el Rey nuestro señor.*

Año de M. DC. XXXIII.

CAPÍTULO CUARTO

Que para la buena resolución de la tassa es necessario consultar personas expertas en esta materia

Hasta aquí hemos dicho algunos principios generales de Theologia moral y diremos adelante otros, y de solos ellos no se puede sacar acertada resolucion, si es bien que aya tassa, y si es justo o no el precio de ella, si no se deciende con particular atencion, despues de aver consultado en primer lugar graves Theologos y Juristas, a consultar al labrador y personas de la Republica, hombre cuerdos, christianos y prudentes, bien entendidos, y considerar muchas circunstancias muy menudas, necesarias para materia tan casera y vulgar, antes de condenar una ley puesta por Reyes por excelencia catholicos, muy sabios y prudentes, consultada con sus Consejeros christianos y doctos. Porque como se presume que su Santidad tiene en su pecho el derecho y las razones de el¹, tambien se deve presumir y juzgar que tales Reyes tienen bien entendidas las razones y fundamentos de la ley que ponen y, en especial, esta de la tasa de el pan, que tan constantemente sustentan y quieren que se guarde, sin abrogarla, aunque sin duda han sabido la variedad de opiniones que ay sobre ella y los deseos que tienen muchos de que se quite. Y quien aconsejare que es licito no guardar y que no obliga en conciencia, claramente pone nota en el legislador y sus consejeros, o de injusticia, o de culpable inconsideracion, que no puede escusar de culpa grave a quien deve y puede saber la justificacion de la ley que pone. Porque si prohíbe con graves penas el vender la fanega de trigo por mas de diez y ocho reales y fuese injusta esta prohibición, quedaría obligado el legislador a restituir el mas precio en que dexa de vender el vendedor por temor de la pena que pone esta ley de la tasa, pues le haría injusta violencia con ella. Y poner esta nota

1. *De Constitutionibus*, in 6, lege omnium, cap. de testamentis, cap. 1 [D. 1,4]. Ludovicus Gomez, n.º 99.

en el Príncipe y su Consejo ¿quien no vé quan grave culpa es? Pues aun no se puede poner en un hombre muy particular. Y si la tasca es justa, como se debe presumir y se verá adelante, debe hacer gran escrupulo y condenarse a restitución el que con su consejo es causa de que otros vendan su pan, a sus proximos excediendo el precio de la tassa; si se sigue por solos principios generales de Theologia o Jurisprudencia, sin mucha consulta de circunstancias y razones muy solidas que tuvo el legislador en una mercadería como el pan, tan necesaria para la vida. Y quando de estas no tenga tan entera relacion y noticia, deve creer que las ay, no dexandose persuadir en contrario menos que con razones evidentes y claras, que mientras estas no ay se ha de presumir por el legislador; porque de otra manera no huviera ley firme y constante en todo el derecho, fuera de los primeros principios de el derecho natural, pues contra qualquiera ley se pueden oponer razones tantas y tan aparentes como contra esta de la tassa, especialmente si la ley toca en materia de interesse, que tanto despierta los ingenios a muchas cavilaciones y escusas para desobligarse de ella. Sospecho que aunque los que tienen opinion contra la tassa avram hecho diligencia para informarse de todo lo que conviene saber para dar prudente parecer de ella, pero no se si les han hecho tan puntual y entera relacion como conviene, especialmente si la han esperado de los interesados en vender su pan; ni se si todos han aplicado a consideraciones muy menudas, que son menester en esta materia, sus ingenios levantados, cebados en cosas sutiles y delgadas, lo qual no carece de culpa lata, ni esta desobliga al que aconseja mal de restituir el precio que lleva mas de la tassa el que es mal aconsejado; porque he encontrado muchos y buenos ingenios, y algunos muy doctos, que condenaban con porfia el aver tassa y la justificacion de ella, y aviendo oydo con atencion los fundamentos que adelante se diran, sin replica han mudado parecer, y muy mejor le mudaran si se dieran a buscar otros mayores fundamentos que tendrá esta ley, que yo no alcanço y presumo

que los tiene; y esto me ha movido, y por pareceres axenos obligado, a escribir este papel: que podrá mudar en algunos el parecer para que se le den mas sano a sus penitentes y queden desengañados y consolados los labradores en comun, que el Principe y legislador no les haze daño con el precio que ha puesto al pan, ni en sustentar esta tassa, antes el quitarla fuera de mucho perjuizio para la Republica y, en especial, para los labradores en comun.

CAPÍTULO QUINTO

Si convendrá quitar totalmente la tassa de el pan

Advertidamente se haze la pregunta de este capitulo en esta forma, porque estos dias ha salido por decreto de su Magestad permission para que los que siembran queden desobligados de guardar la tassa, quedandose en pie para obligar a todos los demas señores de el pan; y porque este discurso estava escrito supuesto que no avia esta indulgencia, trataré en el capitulo ultimo de este punto, y procuraré satisfazer a las objeciones que se ponen en contrario de esta permission.

Dos opiniones ay encontradas en esta materia: a unos les parece que fuera mejor quitar la tassa, y que se dexé al tiempo que suba y baxe el precio de el pan conforme a la abundancia o penuria de el, como lo haze en las demas mercaderias. Otros tienen constantemente que es necessario que la aya, y esta es la opinion mas cierta y verdadera. Y lo primero, convienen todos en que la tierra de Espana es bien fertil entre todas las de Europa, y que los temporales, en comun, no son ni han sido tan contrarios que no pudieran ser mejores las cosechas de las que ha avido de años atras, si no fuera por falta de la labrança y pobreza de los labradores; y aunque me remito a los que son mas viejos, que juzguen al cierto con su larga experiencia si los años passados fueron mas abundosos que los presentes, pero veo que en estos se halla gran abundancia de trages, comidas, regalos,

atavios, y adornos de cosas de gusto y entretenimientos generalmente en todos estados, muy de otra manera de lo que passava aora quarenta o cinquenta años; y con valer ahora mucho mas los precios de todas las cosas, nunca ha llegado una fanega de trigo el año muy esteril mas que a quarenta y quatro reales, aviendose vendido por diez ducados en el año de 1557, quando no avia tassa y avia menos dineros; por donde consta que aun estos años son mas abundantes que los passados. Pero quando sea al reves, y que estos años que ay tassa ayan sido mas esteriles por falta de la labrança y sobra de pobreza en los labradores, entran luego las opiniones encontradas, porque unos atribuyen este daño a la tassa y juzgan que fuera bueno quitarla, otros que la apruevan dizen que el daño en el comun de los labradores no nace de la tassa, sino de las cosas siguientes: Lo uno, de tantos gastos superfluos en trages, que ha introduzido la vanidad, hechos en confiança de la cosecha abundante que esperan, especialmente en el Reyno de Toledo y Andaluzia, porque es llana experiencia en todos estados de hombres, que los que miden sus gastos con su posibilidad viven descansados y sin necesidad. Y estos gastos superfluos acarrear no solamente mucha costa sino regalo y flogedad en los hombre, con que huyen el oficio trabajoso de labrar la tierra y se dan a otros oficios mas descansados y menos necessarios en la Republica, y muchos a servir a señores y hombres ricos, de pages, lacayos y otros oficios, no siendo necessarios para su servicio sino que los mas de ellos sirven a la pompa vana, de que nos notan harto a los Españoles los estrangeros. De estos, muchos que tienen mas aptitud para labrar los campos que para letras porfian en ser Eclesiasticos, seculares o regulares. Otros, y muy muchos vagamundos, que pudiendo cultivar la tierra están cebados en la limosna, que sacan con importunidad, no sin grave escrupulo de sus conciencias. Y otros se hazen ministros de justicia, solicitadores de pleitos en las Cortes, Chancillerias y lugares de governacion, que sin tantos de estos ministros huviera mejor administracion de justicia y mas hombres que cultivaran

los campos. Lo otro, haze daño al labrador no tener cuydado de criar la vid, la oliva, el ganado, el buey, la mula y el lechon para tener azeite, vino, carne, quesso, leche y lana, con que entretuviera su pan para venderlo con comodidad, y se escusara de comprar estos menesteres, que se los dan los peores y mas caros por ser fiados, y los pagan con grandes costas. Porque dezia un labrador anciano y muy cuerdo a otros labradores tratando de este punto. y teniendo una aguijada en la mano: Mirad señores, si fuera possible avia de parir esta vara, porque es triste cosa tratar el labrador en solo pan, que si ay mucho vale poco y si vale mucho no lo teneys, sino necesidad de comprarlo.

Mucho daña tambien al labrador romperse tantas dehessas y valdios, con que se destrecha el pasto y la cria de los ganados; y tambien recibe gran daño el labrador a quien le obliga su necesidad a vender en las eras su pan a precio muy baxo, y lo compra el octubre caro para sembrar y comer, empeñandose en los positos y zillas. Y los labradores sugetos a la jurisdiccion de Corregimientos y Governaciones reciben gran molestia y daño de los ministros de justicia, con tan continuas opressiones y costas que les hazen; y los que se eximen de esta Jurisdiccion entran en otro mayor dano, porque venden sus valdios, en que criavan sus ganados, y toman grandes censos para comprar la libertad y para consumir oficios de Regimientos, y quedan obligaciados a pagar perpetuos tributos, y no pudiendo pagarlos les toman possession de sus propios y haziendas Concejiles. Y los que son ricos y poderosos en sus lugares se hacen dueños de ellos a costa de los pobres, que han pagado y pagan esta libertad, y se hacen Alcaldes y Regidores; y lo que peor es, quedan si quieren muy libres para vivir vida rota ellos, los escrivanos, sus parientes, amigos y paniaguados, sin que aya quien les pueda ir a la mano; lo que no acontece con tanta libertad a los que tienen cerca sus gobernadores, de que tengo harta experiencia.

A muchos labradores tambien hace daño la poca inteligencia de su oficio de labrador, porque aunque sea cultivar la tierra tiene su arte. Muy

gran daño recibe el labrador quando le sacan su pan para las Armadas, o otras provisiones para la Republica, y no se lo pagan sino con gran dilacion y costas, tantas como ello vale. Sacanles tambien sus carros y mulas para jornadas en tiempo de sus cosechas y sementeras. Y estas causas referidas, sin otras que ay, bien bastan para enflaquecer el labrador y la labranza, sin que de ello tenga culpa la tassa de el pan; la qual no solo no hace perjuicio al estado común de los labradores, sino que les hace provecho, y el quitarla hiziera gran daño a la Republica, y muy mayor a los labradores en comun.

Lo primero, que los labradores en comun no tengan daño de la tassa es muy manifesto, porque quando por una fanega de trigo se pueden hallar diez y ocho reales o mas, de cien labradores los noventa no le tienen para vender; luego a estos no les quita la ganancia de este subido precio la tassa sino su pobreza; y que esto sea verdad a los mismos pongo por testigos, porque certifico que en un año de mediana esterilidad, que andaba el trigo por uno o dos reales mas que el precio de la tassa, me hallé en una Junta de Labradores honrrados y no muy pobres, y quejandose de que a solos ellos se les ponía tassa y no a otros mercaderes, les dixé: hagan cuenta que su Magestad oy les quita la tassa, diganme que pan tienen que vender; y buelvo a certificar que mirandose el uno al otro no respondieron palabra sino, conibencidos, dixeron que antes tenían necesidad de buscar el trigo que les faltava para su año. De aqui se sigue, lo segundo, que les viene provecho de que aya tassa, pues cierra la puerta a los poderosos para que no se lo vendan a excesivos precios, sino acomodados, con que podran pagar a dinero a los señores de las tierras sus rentas quando por no coger trigo no lo puedan pagar en grano; porque de otra manera quedaran hundidos y acavados en un año muy esteril, pagando la renta por muy subidos precios.

Lo tercero, quitar la tassa fuera un daño muy conocido particularmente contra el comun de los labradores, porque si el año es esteril y

no hay tassa (por cuya razon se vende un pan por un real ó por mas), de esta carestia se sana el Mercader, el Zapatero, el Sastre y qualquier otro oficial, y el travajador y, finalmente, qualquiera en la Republica que vende su mercaderia o su trabajo, y solo padecerá el labrador pobre y, por consiguiente, el comun de los labradores, porque entonces no tiene pan que vender ni otra mercaderia alguna de vino, azeite, ganado, ni otra cosa, ni ha de alquilar su persona, porque es honrrado y tiene empacho de trabajar a jornal, y se ve obligado a comprar los menesteres de casa, que por la carestia de el pan se los han de dar mas caros; y de quitar la tassa padecerian este mismo daño hombres nobles, honrrados y de limitado caudal, y gran numero de Eclesiasticos y seculares pobres, que no tienen que vender ni como sanear la carestia de el pan, y tienen empacho de mendigar.

Iten, el quitar la tassa fuera general daño de la Republica, porque seria imposible remediar revendedores, que compran adelantado el pan de los labradores pobres muy baratto para venderlo caro, y quando estos se viesen estorvados de la ley que ay contra revendedores, arrendaran hombres poderosos, como arriendan los Maestrazgos, el pan de los señores Eclesiasticos y seculares, ofreciendoles la paga adelantada, y so color de esto, con maña y secreta, y coechando los Ministros de Justicia, compraran el pan de los labradores pobres y lo guardaran como hombres que venden sin necesidad hasta venderlo por escesivo precio, con que en breve tiempo se harán señores de toda la tierra, y nunca gozará la Republica de el barato que en años fertiles hazen los labradores pobres vendiendo a ocho o diez reales la fanega de trigo; y con esto harán esteriles todos los años, pues lo mismo es no coger pan que esconderlo despues de cogido para venderlo caro, incurriendo en la maldicion de el capitulo 11 de los Proverbios: *«Qui abscondit frumentum, maledicetur in populis.»*² Y

2. *Proverbios, 11, 26:* “Al que acapara grano lo maldice la gente”

aviendo tassa se ven obligados los hombres cuerdos y christianos a vender su trigo, con que gozan de la bendicion que promete la segunda parte de este lugar, quando dize: «*Benedictio autem super capita vendentium*»³. Avria tambien, en un año esteril, grandes robos y muchos salteadores en los caminos. Iten, que vendiendo una vez el pan por excessivos precios subirian tambien los precios de todas las cosas para nunca jamas moderarse, aunque sucedan despues años abundosos, como ha acontecido desde el año de quinientos y noventa y ocho, que fue tan esteril. Y no solo de quitarse la tassa padeceria grave daño la Republica, sino que se usaria un gran rigor contra ella porque, como se ha dicho, quando por el trigo se halla mas precio que el de la tassa solo lo tienen los poderosos, a quienes la Republica ha pagado precio muy saneado de el pan que le han vendido de años assi esteriles como fertiles, aunque en ellos entre el muy esteril, como veremos adelante. Y no es justo darles licencia que vendan a cinquenta reales la fanega de trigo a los que jamas la dieron a ocho o nueve reales, como la han dado los labradores pobres.

Concluyo con dezir que el crecimiento de la tassa de catorce a diez y ocho reales solo ha sido en favor de los poderosos que tienen el pan, y no en favor de los labradores en comun, que estos son pobres; luego muy mas será en favor de los poderosos abrir la puerta para que no solo a diez y ocho sino a quarenta o mas reales puedan vender su pan. Y, en fin, es gran presuncion de que conviene aver tassa, pues en años de atras que la huvo se quito y luego mostró el tiempo que convenia bolverse a poner, como se puso desde el de 1557 por Principes tan prudentes, y bolverla a quitar sin evidente utilidad o necesidad no es cosa acertada.

3. *Ibidem*, "Al que lo vende lo cubren de bendiciones"

CAPÍTULO SEXTO

En que se responde a las objeciones en contrario

Para que esta verdad quede mas bien asentada y provada será bien satisfacer a las objeciones que hazen los de la contraria opinion. Y en el primer lugar, la mas principal contra la tassa es la que haze el padre Molina, *De iustitia et iure*, T. II disp. 365, n.º 13, y Navarro, *Manual*, cap. 23, n.º 88, diciendo: Que el Principe, especialmente christiano, ha de cuidar mas de escusar el daño de las almas que el daño temporal de la Republica, porque el gobierno politico no ha de estorvar el conseguirse el bien eterno de la bienaventurança. Y es assí, dizen, que aviendo tassa se hazen muchos pecados con obligacion de restitution, que tan dificultosamente se haze porque el pan se vende en secreto, y sin testigos, y algunos si lo dan a la tassa es obligando al comprador a que compre el azeite, el vino, y otras mercaderias por otro tanto mas de lo que valen; y muchos en la Republica, con favores y importunidades, sacan a la tassa el trigo de los temerosos de conciencia, a titulo de que lo piden para el sustento de sus casas, y despues lo venden a subidos precios y, en fin, en el año esteril ay pocos que guarden la tassa y muy muchos que la quebrantan; y assí se hazen muchos pecados que no se harian quitandola de el todo.

A esto digo que la tassa no es causa de estos pecados, sino la malicia y codicia de los que la quebrantan, y que siendo tan util y necessaria para el bien temporal de la Republica, no deve el Principe ni la caridad quitarla, aunque sepa y entienda que se hazen tantos pecados en el quebrantamiento de ella; porque la malicia de los vendedores no ha de quitar su utilidad a la Republica, como el cochero que sabe que la cortesana que lleva en su coche va a ofender a Dios no peca en llevarla, pues no lo haze con esse fin, y la obra de llevarla es indiferente y no es causa de que ella ofenda a Dios, sino su malicia, la qual no le ha de privar de el bien temporal y utilidad que tiene de hazer oficio de cochero. Y aunque esto es ansi, pero si

el cochero sin perder utilidad suya pudiesse buenamente divertir a esta cortesana por buen medio para que no ofendiese a Dios, estaria obligado de caridad a hazerlo. Luego si el Principe assegurasse por otro medio que el de la tassa la utilidad de la Republica estaria obligado a buscarle para excusar tantos pecados. El padre Molina, en el lugar citado, propone uno de que luego diremos en este capitulo, pero de el no se han valido los Principes prudentes de Castilla ni Portugal, porque no le han tenido por eficaz para el bien de la Republica ni para reprimir otros pecados, sino el de la tassa, porque si esta se guardasse era el verdadero remedio. Empero se ha guardado mal y de oy en adelante se guardará peor, despues que salió el decreto de su Magestad en que desobliga a los labradores de la tassa y quiere que les obligue a todos los demas dueños de el pan, con lo qual aun los muy doctos que antes aprobavan la tassa aora ya tienen por cierto que totalmente se ha quitado y que a nadie le obliga.

Yo considero que quien ha hecho brava esta tassa, y mal obedecida, ha sido la variedad de opiniones que en ella ay; y si esta estuviera solo entre hombres doctos era mas tolerable, porque como tan capaces de razon se persuadieran a la verdad con las razones mas eficazes que tuviera una de las dos opiniones; pero los que son indoctos, que son los mas en numero, dan tambien su parecer, que lo reciben de buena gana los que son de poca capacidad y muy codiciosos; y assi juzgo que fuera gran remedio, como apunté a dezir arriba, que su Magestad diesse orden que en las Escuelas, Universidades y Religiones se tratasse con veras de enterarse de esta materia los hombres doctos y prudentes, informandose bien de ella, procurando saber los fundamentos y razones que su Magestad y su Consejo han tenido y tienen para querer que aya tassa de pan, y que esta sea de diez y ocho reales la fanega de trigo, y para que no obligue a los labradores y obligue a todos los demas señores de el pan. Y siendo una la verdad de cada cosa, como lo es su ser, la averiguen estos doctos y prudentes, y no passe por pareceres de indoctos cosa tan grave como

esta, tan importante para el alma y para el sustento de la vida humana. Y tomada la verdadera resolucion, o su Magestad quite totalmente esta tassa o haga que con censuras se mande que nadie dé parecer contra ella, sino que se conforme con los doctos para aconsejar la verdad a sus penitentes. Y pienso que este será un remedio eficaz para que no se quebrante, porque he encontrado muchos, y se deve presumir de todos, que dessean saber la verdad para seguirla y no caminar con escrúpulos de conciencia. Y esta pienso que deve obligar a su Magestad a que mande se haga esta diligencia, o qualquier otra que sea necessaria y conveniente para escusar tantos pecados, y para el bien de su Republica. Y tengo por cierto que ha de constar la justificacion con que han puesto los señores Reyes esta tassa, de que resultará mayor respecto y obediencia a sus leyes reales y a sus Consejeros que las aconsejan.

Dizen lo segundo, los que opinan contra la tassa, que si no la huviera sembraran los hombres ricos y poderosos, y cogieran mucho pan porque sembraran mucho con fuerça de caudal, con buena sazón y inteligencia, y no se quedarán por sembrar tantas tierras, y aviendo grandes cosechas valdria muy barato el pan. Esta solo tiene apariencia de razon, y tiene facil respuesta, porque si sembrando los poderosos se contentan con diez y ocho reales de cada fanega de trigo, estos ya se los dá la tassa sin que sea necessario quitarla; y si pretenden vender a mas de diez y ocho reales ya no será mas barato el pan sembrando ellos, como se promete en el argumento. Y si se replica que teniendo mucho pan les ha de ser forçoso venderle barato, respondo que quando se vean obligados a esso dexarán la labor a los labradores, que son bien contentadiços, y ellos solos y no otros tienen ombros para el trabajo de su oficio. Y bien se echa de ver esto, pues oy, no obligando la tassa a los que sembraren, no sabemos que traten de sembrar los ricos y poderosos; y si ellos quieren que se quite solo será para que ahorrando el trabajo de el sembrar puedan vender sin tassa en el año esteril quanto pan juntaren de años fertiles.

Dizen lo tercero, los de esta opinion, y dan gran quexa, que parece cosa desigual poner tassa en el pan, que le coge el labrador con tanto trabajo, fatigado con los soles de el verano y frios de el invierno, mal vestido y peor mantenido, muy acossado de la justicia y ministros de ella, llevando como esclavos las cargas de la Republica, y no le pongan tassa al mercader que vive con tanto regalo, bien mantenido y vestido, guardado de los rigores de los temporales; ni le pongan tassa al oficial que tambien lo passa harto con mas regalo que el labrador. A esto digo, lo primero, como lo nota Molina, *De iustitia et iure*, T. II disp. 364, n.º 6, que la justificacion de la tassa de el pan, si se le dá precio moderado y justificado, no pende de que se tasssen las demas cosas que se venden, que ni eso es facil ni necessario en la Republica, sino que se dexa a la comun estimacion de las gentes.

Pero para responder con satisfacion a esta quexa que tiene dos partes, una de que se ponga tassa en el pan, otra que no se ponga en lo demas que se vende, es de advertir la diferencia grande que ay entre estas dos mercaderias, porque el pan es mantenimiento precissamente necessario para qualquier hombre viviente, y tanto mas para el mas pobre quanto tiene menos caudal de dinero para comprar otros mantenimientos con que suplen los ricos lo que no comen de pan, porque para el pobre este es toda su vianda. De donde se sigue que no se compra con vanidad, como los trajes profanos, ni se compra con sola utilidad, como el sombrero, la calça, el çapato y todo lo demas sin lo qual se. puede passar la vida humana, como lo passan los Religiosos santos descalços; ni tampoco se compra el pan por solo gusto y regalo, como la trucha, la fruta y los demas mantenimientos sin los quales se puede passar y passan la vida muchos hombres que andan en la mar, especialmente en las galeras, y soldados de fronteras, como lo he visto, que solo tienen pan que comer de ordinario; y assi, todo lo demas que en la Republica se compra no se compra con la necesidad que el pan.

Tambien es de considerar, como muchas vezes hemos de repetir en ocasiones que lo pidan, que en el año esteril de diez partes de trigo que se venden, los dueños de el (sin que les sea necessario bolver a comprarlo), venden las nueve partes los podereos y los ricos, y los revendedores, porque lo que venden los labradores pobres en el Agosto a veinte y quatro reales les es fuerça comprarlo en el Octubre, quando se lo han de dar a treinta o mas reales. De esta advertencia haze mención el padre Molina, *dis. 365, n.º 15*, casi al fin de la disputa, y me pareció poner a la letra lo que alli dize para que aqui lo vea quien no tiene su libro; el qual autor, aviendo resuelto que es mas conveniente para el bien de las almas que no aya tassa, y citado a Navarro, dize lo siguiente⁴:

Dices quid ergo? Permittendine sunt omnes vendere quo pretio voluerint? Inde sane Reipublicae sequeretur pernities. Cum enim ex decem partibus frumenti quod in Lusitania venditur novem ad conductores reddituum Ecclesiasticorum ac nobilium

4. «Dirás: ¿entonces, qué, debe permitirse que cada uno venda el trigo al precio que quisiere? Porque, ciertamente, de ello se seguirian grandes males para la República. Pues como quiera que de diez partes del trigo que en Portugal se vende nueve pertenezcan a los arrendatarios de las rentas eclesiásticas y a la nobleza, y estos arrendatarios, en la medida en que pueden, intenten subir el precio todo lo posible, se estará dando pie a que, en la medida en que se les permite vender al precio que quisieren, vendan por encima del justo precio y chupen la sangre de los pobres; de lo que se seguiría que, en breve tiempo, estarían en sus manos todos los bienes y campos de los demás. Veo que esta es la razón fundamental por la que los senadores afirman ser necesario tasar el precio del trigo en Portugal. A esta razón debe decirse que este mal si es que no se exagera de ningún modo debe seguirse, pues se le podría atajar fácilmente sin acudir a la ley de la tasa, origen de tantos males cuantos hemos mencionado más arriba. Pues suponiendo que al actuar de la forma criticada tales personas sean injustas y perjudiciales para la República, podría obligárseles a dar razón del trigo que guardan en la ciudad, procedente de entregas y rentas eclesiásticas y de la nobleza, lo que no resultaría difícil en cada ciudad. Y una vez hecho esto, podría obligárseles a venderlo al precio moderado que, consideradas las circunstancias concurrentes y dada la naturaleza del problema, se pide y acepta comunmente por las demás personas del lugar. Más aún, la autoridad pública podría venderlo y distribuirlo según lo exigiera el bien común del pueblo, entregando a los dichos arrendatarios el precio justo y dejándoles a los mismos el trigo que no fuera necesario para el bien común y necesidades del pueblo en que lo tienen depositado.» Y luego, a pocos renglones, dice: «Del mismo modo, se debería obligar a los demás naturales de cada ciudad a vender en ella el trigo en el que abundan y se niegan a vender a precio moderado cuando el pueblo lo necesita.»

pertineant; hi autem quantum possunt conantur ascendere in pretio quibus viis possunt; sane, si vendere permittuntur quo velint pretio, ultra iustum vendent, sanguinemque pauperum sugent, unde fiet ut brevi omnia bona ac praedia aliorum comparent. Hanc video esse rationem potissimam qua Senatores affirmant necessariam omnino esse in Lusitaniae Regno taxam frumenti. Ad quam dicendum est malum hoc (si per hyperbolem non sit dictum) nullo modo esse ferendum. Facile tamen posse illi occurri sine taxationis lege, quae totum Regnum involvat, et quae tot pariat mala quot supra commemoravimus. Cum enim eiusmodi homines, si id efficiunt iniusti sint, Reipublicaeque perniciosi, compelli utique possunt rationem reddere frumenti quod in uno quoque oppido ex Commendis redditibusque, aliis Ecclesiasticis ac nobilium habent: quod sciri non est difficile in uno quoque oppido: et tunc cogi possunt illud vendere moderato pretio ut natura rei spectatis circumstantiis concurrentibus postulat; atque ut communiter ab aliis in eodem loco venditur. Imo autoritate publica vendi posse, ac distribui, ut commune bonum ius populi efflagitaret, reddito illis pretio iusto, relictoque eisdem frumento toto quod communi bono ac necessitatibus populi in quo illud habent, necessarium non esset. Y luego a pocos ringlones, dize: Eodemque modo compellendi essent vendere in uno quoque oppido caeteri naturales qui frumento abundarent, neque moderato pretio vendi volent, quando populus eo indigeret. .

Cerca de esta doctrina digo, que si el padre Molina quisiera averiguarlo hallara que no era exageracion de los Consejeros Reales de Portugal, sino puntual verdad, dezir que en el año esteril, de diez partes de trigo que se venden passado el Setiembre, las nueve tienen los poderosos, sus renteros y arrendadores. Y supuesto que esta verdad sea, como es tan cierta, dize con mucha razon que justamente se puede temer que chuparán la sangre de los pobres y en breve tiempo se apoderarán de sus haziendas; lo qual no se deve sufrir, sino que como a hombres injustos que procuran por mil caminos vender por muy subidos precios, se les puede compeler por autoridad publica a que vendan el pan por precio justo para el sustento de la Republica, donde le tuvieren.

De donde infiero dos cosas evidentemente en la opinion de este autor tan grave: La una, que en el año esteril el precio que se pusiere al pan ha de, ser por autoridad publica, y no por el que pusieren las gentes ni los

vendedores de el, a los quales llama injustos. Y assi, los que ponen por condicion de la ley justa de la tassa, como se dixo en el capitulo tercero, que el precio legal ha de ser el que corre entre las gentes, aunque el año sea esteril, no siguen como piensan al padre Molina, sino una opinión que, como el aqui dize, no se deve sufrir por ser de tanto daño en la Republica.

Infero lo segundo, con que se satisfaze a la primera parte de la quexa de este tercero argumento, que es justo, conveniente, y muy necessario, que para el año esteril aya tassa del pan puesta por autoridad publica, por ser tan necessario para la vida humana y estar entonces en poder de los poderosos, con que se puede temer una subida de la fanega de trigo tan repentina y exorbitante como aconteció el año de quinientos y cinquenta y siete, que subió a diez ducados, como se ha dicho. Y para esto no es tan a proposito ni tan confidente la autoridad publica de los Governadores de cada distrito particular como la autoridad de el Principe, a quien esto toca de derecho y de razon y conveniencia, como queda provado en el dicho capitulo tercero.

Resta aora de satisfacer a la quexa que se dá de que no se ponga tassa en lo demas que se vende, sino solo en el pan. Y digo que, quanto a los demas mantenimientos, su tassa se les pone en cada lugar por los que le gobiernan, y no es facil ni necessario que la ponga el Principe, pues para el sustento de el hombre mas son de gusto y regalo que de precissa necesidad, sin los quales puede passar el que no tuviere con que comprarlos, y assi no vemos en el precio de ellos la exorbitante subida que acontece en el pan. Y los vendedores de estos mantenimientos, por hazer muchos empleos, se contentan con moderada ganancia y, tambien, porque los mas de ellos no pueden esperar mucho tiempo sin peligro de corromperse y perderse. De las demas mercaderias, unas son utiles para el servicio de el hombre, como el sombrero, la calça, el çapato, y el precio de estas y otras semejantes, sin ponerlo el Principe, seguramente fia que le pondrán

las gentes, porque el comprador de ellas no compra con necesidad, pues apenas ay çapato o sombrero tan mal tratado que el que le trae no pueda entretenerlo algunos dias sin precissa necesidad de comprar otro, lo qual no puede acontecer en el pan. Y el vendedor de estas mercaderias, porque come de venderlas, ha menester vender cada dia, y procura no perder la ocasión de vender, especialmente si el comprador amaga a irse a otra tienda del vezino a comprar lo que pretende y assi, entre ellos se convienen para poner el precio justo de estas mercaderias ay que sirven mas a la vanidad y gusto que a la necesidad y provecho de el que las compra, de que estan llenas las tiendas en essas calles mayores de las Cortes y ciudades populosas, y no puede aver justa quexa de que el Príncipe no les ponga tassa, pues cualquier hombre se la puede poner a el mercader que la vende no comprandole lo que no tiene necesidad de comprar; antes los Principes prudentes siempre han puesto tassa a los compradores con muy acordadas pragmáticas, que vistas tales sedas, con tales guarniciones y tales trages, y de que estas se cumplieran y executaran se excusaran muchos daños y se siguiera mucho bien a España.

Lo primero, se excusara tanta vanidad, que la fomenta el tragezillo galano, y esta busca cada dia nuevos trages que nos traen los estranjeros, muy costosos y nada durables como se ve, con que nos quitan el dinero y a nuestros oficiales sus officios, y los dexan holgazanes y pobres, con tanta necesidad que ni se pueden sustentar ni pagar tributos a su Rey. Y pienso, y es muy sin duda, que esta vanidad de trages profanos es uno de los mas eficaces medios para aver embrobrezido a los Españoles, como la gran templança de estos tiene ricos a los estranjeros; pues sabemos que entre ellos, hombres de doscientos mil ducados andan vestidos de una ordinaria vayeta; y hombres que lo han visto dizen que en una calle de una ciudad como Toledo ay mas hombres vestidos de seda que en todo Paris. Y para verificación de esta verdad, sin salir de su lugar, ponga cada uno los ojos en su vezino que fuere cuerdo, y que el y toda su casa vistan

honestamente, y que gastan con templança lo que es necessario, y hallara que esta descansado y sobrado aunque lleve las cargas de la Republica, de tributos que paga, como cualquier otro vezino. Y si quiere por la pluma echar la cuenta, hallara que con el tercio de el dinero que gasta al año en estos gastos profanos se puede vestir honestamente el y su familia, y ahorrara caudal para pagar tributos y estar sobrado de hazienda.

Y si no huviera seda, sino solo para el gasto de los ornamentos de la Iglesia y vestidos de los señores Eclesiasticos y seculares, y no se admitieran trages profanos de tierras estrañas, se vieran obligados los hombres en España de vestirse el invierno de paño y el verano de jerguillas, a proposito de el tiempo, muy mejores que las que traen estranjeros; pues aqui tenemos muy grande oficiales en todo genero de oficios, y no se llevaran fuera de España la arroba de lana por veinte reales, que nos la bolveran a traer labrada por veinte ducados, como lo hazen. Y con esto se ocuparan y ganaran de comer muchos pobres que son menester para la labor de esta ropa, y se criaria mucho ganado para que nos de lana de que vestirnos, mucha carne, leche, queso, pieles para calçado, y otros muchos menesteres con que todo barataria, y las tierras estarian menos validas, pues servirian de pasto y labor, y los señores de ellas tendrian mas arrendadores, y de tantas mercaderias resultaria a su Magestad tanta y mas alcabala que de la seda y vestidos profanos estranjeros, y los vasallos vestirian honestamente, como vistieron sus passados, y estuvieran con menos necesidad para poder pagar tributos y imposiciones, pues la que oy padecen les haze assomar a gran desobediencia quando se los piden, y los hombres en general, y mas los muy cuerdos holgaran de verse obligados a vestir honestamente, porque no se les pueda atribuir a miseria el no vestir como oy visten.

Otras queexas se dan de menos importancia contra la tassa: unos dizen que porque ha de tener el mismo precio la fanega de tigo que no da sino treinta y ocho panes que la que da quarenta y ocho, pues esta es de

mas utilidad. Y porque ha de aver tassa en el trigo de la tierra y no en el trigo que a ella se trae por la mar de Reynos estraños, que acontece no ser tal ni tan sano.

A la primera quexa se responde que si al que vende la fanega de trigo techel, que dà quarenta y ocho panes, se le da precio justo con los diez y ocho reales de la tassa, no se le haze injusticia de que se le de licencia de venderse al mismo precio la fanega de trigo candeal, que no da mas de treinta y ocho panes. Ni importa dezir que su trigo tiene de utilidad casi la quarta parte mas que el otro, pues la justificacion de el precio de la mercaderia no se toma precissamente de su utilidad o de su ser natural, porque aliás, valdria mas un pollo que un diamante, que es mejor en sustancia y mas util para la vida humana; quanto mas que no es precio sobrado diez y ocho reales por la fanega de el pan candeal, porque aunque da menos pan que el techel es de mas regalo para personas regaladas que lo apeteçen, y de mas sustancia; y la siembra y cosecha de un trigo y de otro tiene la misma costa, y la diferencia que en ellos ay es muy poca, y assi no puede hacer injusta la tassa, como la notó Molina, *De iustitia et iure*, T. II disp. 364, n° 7.

La segunda quexa, tampoco la puede aver, de que el trigo que se trae por la mar de Reynos estraños se venda sin tassa, porque con esso no recibe agravio el trigo de la tierra aviendole dado precio con que tenga moderada ganancia; y es prudente gobierno no poner tassa al pan que viene por la mar, para alentar a los estrañeros a que le traigan. Porque ay ocasiones que si no lo truxeran pereceria de hambre un puerto y una gran ciudad, como pocos años ha se experimentó en Lisboa. Y si lo venden caro, a la voz de esso acude despues tanto pan que les es fuerça darlo barato, con que se satisfaze lo caro que han llevado. Solo queda replica contra los vendedores, porque si la tasa del pan de la tierra es justa, luego exceder su precio es injusto. A lo qual digo que de esto no deve ciudar el Principe con los que son estrañeros y no subditos suyos, sino de que su Republica este proveida de mantenimiento necessarios;

y los extranjeros dirán que su trigo tiene costa de traerlo y peligro de la mar y de enemigos cosarios, y que esto justamente le haze subir de precio sobre el que tiene el trigo de la tierra; y mas en forma se darà solución de esto en el capítulo nono.

Otro argumento hazen de inconvenientes que dizen trae consigo la tassa, como notò el padre Molina y Navarro. Lo primero, que no se guarda, y assi fuera mejor quitarla para quitar y escusar muchos pecados. Lo segundo, que en años esteriles los que pueden y valen en la Republica juntan mucho trigo a la tassa, importunando a los señores Eclesiasticos y seculares, y labradores ricos que lo tienen entonces, a titulo que es para el sustento de sus casas, y lo venden por precios excesivos. Lo tercero, que acontece sacar de el posito el labrador la fanega de trigo quando no valia sino doce reales, y el Agosto, que por ser año esteril, que se vende en veinte y cinco reales, le hacen que lo dè a diez y ocho, en que pierde lo que va de ellos a los veinte y cinco reales. Lo quarto, que el señor que de el arrendamiento de sus tierras tenia mil fanegas de trigo oy no tiene sino quinientas, y le parece que fuera justo desobligarle de la tassa para que le valgan las quinientas tanto como le valían las mil fanegas de trigo. Estos y otros semejantes inconvenientes se alegan para reprobear la tassa y condenarla.

Y para responder a ellos y a esta objeccion, digo que debe qualquier hombre cuerdo considerar que como no ay medicina tan sana que lo sea para todas las partes, tantas y tan diferentes de el cuerpo humano, assi no ay ley tan útil y conveniente en el cuerpo mistico de la Republica que lo sea para todos los miembros particulares sin que falte ninguno; y no por esso la ley es injusta como queda dicho en el capítulo tercero, y assi, el que fuere prudente a de hazer ponderación de el bien grande y utilidad que trae la ley de la tassa a la Republica, y no ha de desear que se quite por el daño particular que de ella le viniere a alguno, y hallarà, si lo considera, que ese, o no es daño o es daño muy pequeño, y constarà de la respuesta de los que estan propuestos.

Porque al primero se responde que si muchos quebrantan la tassa, se guarda en la mayor parte de el pan, que la tienen los señores Arçobispos, Obispos y muchos otros señores Eclesiasticos y seculares, y la guardan assi por el temor de la conciencia como por el buen exemplo y reputación; y también muchos labradores ricos temerosos de Dios, y en algunas provincias infaliblemente la guardan todos, y assi tienen de ordinario abundantes cosechas, las que no han tenido otras provincias inficionadas de la opinion que tienen contra la tassa. Y si, como hemos dicho, su Magestad mandara tomar buena resolución de esta materia, y huviera conformidad en estas opiniones, muy pocos quebrantarán la tasa.

El segundo inconveniente corre por algunos pocos de rota conciencia, por los cuales no es justo abrogar una ley tan justa y necessaria en la Republica sino castigarlos severamente con castigo de infamia como lo merece el caso.

Al tercero inconveniente se responde que si el labrador sacò de el posito el trigo prestado, deve bolverlo en grano, y con esso cumple; y si lo sacò comprado por el precio de los doze reales, con darlos satisface, y no se le puede pedir mas que las expensas por la administracion y cuidado de el dicho posito; y si lo sacò para pagarlo como valiere por el mes de agosto, no lo ha de contar mas que a diez y ocho reales, porque el precio de veinte y cinco reales no es justo. Y si de esto dize que recibe daño de siete reales en cada fanega, responde que no ha de querer que se abra la puerta quitandose la tassa para que el venda cien fanegas de trigo y vendan los poderosos mil a precios muy subidos, pues deve sufrir su daño tan particular y pequeño por el bien general de la Republica, como lo haze el braço para defender la cabeza, de que diremos en el capitulo octavo. Demas de que si por el mes de agosto recibe el posito su trigo a veinte y cinco reales, despues lo ha de comprar a treinta y seis por el mes de octubre si no ay tassa, de que tendrá mas crecido daño.

Para respuesta del quarto inconveniente, suponga el señor de las tierras que esta enfermo, y queriendo pagar su cura le dize al Medico:

señor, yo de ordinario he tenido veinte enfermos, que me davan de provecho cinquenta reales todos los dias, aora no tengo otro mas de a vuestra merced, y le pido que me dè tal paga que supla la que no cobro por falta de enfermos; claro es que dirà este cavallero a el Medico que no le deve mas que satisfazerle todo el trabajo que con el ha tenido de curarle, y que no es obligado a darle otros enfermos que cure. Pues essa misma respuesta le dà la Republica, diziendo que le vendiere, y que no tiene obligacion en conciencia de pagarle lo que huelgan sus tierras, ni de darle arrendadores que se las arrienden y que podrá el ocuparse en sembrarlas, que el oficio de el sembrar es muy noble y de cavalleros.

Ultimamente otros dizen contra la tassa que fuera mejor ponerla cada año, conforme a la esterilidad o abundancia de la cosecha, porque el precio uniforme de los diez y ocho reales por cada fanega no puede bien ajustarse con las cosechas tan diferentes como suelen acontecer en diferentes años para dar al vencedor justificadamente la costa de cada fanega de trigo y una moderada ganancia. Este modo de tassa, a mi ver, padece de algunos inconvenientes. Lo primero, que siendo la tassa del trigo de diez y ocho reales, los señores de el pan se contentan con la moderada ganancia que esos dan, y sin esperar a mas lo venden, y se abastece y provee a la Republica. Y si cada año se pusiesse tassa guardarian su pan para el año mas esteril, que les serà muy facil cosa, y encontrando con el lo venderàn a veinte y dos reales o a mas lo que vendieran a diez y ocho; y por ventura estrecharian grandemente las limosnas, solicitandolas la codicia a que lo guarden mas tiempo para recibir un precio escessivo de su pan. Lo segundo, porque estas tassas las avràn de hazer los Regidores y Governadores de cada Republica particular, de quien no se podrá sin mucho recato fiar esto, porque los mas de ellos son señores de el pan, y como nadie puede ser buen juez en su causa, tampoco será buen tassador de su hazienda. Y poner cada año esta tassa el Principe es cosa dificultosa y de mucho embarago para quien esta tan ocupado en cosas tan grandes y tantas; y primero que tome

buena resolucion se avrá passado el año o avrá de poner el precio que le consultaren los dichos Regidores, y esso será ponerlo ellos.

Pero demos que el Principe, trabajando mucho, y por el consiguiente sus Consejeros, ponen la tassa cada año conforme a la cosecha de el; y supongo que este año de 1625 tassa cada fanega de trigo por doze reales, que assi ha corrido y corre comunmente su precio, tomando un medio de los precios que ha tenido y tiene; y el ano de 1626, si fuere menos abundoso, la tassa en diez y seis reales, y el de 1627, si es esteril, en veinte y ocho o treinta; y por la dicha ley manda que ninguna fanega de trigo se venda si no fuere por la tassa de el año en que se cogió, aunque se guarde para venderlo en el año mas esteril, la qual será justa y obligatoria en conciencia. Conforme a esto, eche la cuenta qualquiera señor de el pan que tenga guardadas trescientas fanegas de trigo de estos tres años para venderlas en el año esteril, y diga: de el año de 1625 tengo que vender ciento y cinquenta fanegas, que a doze reales son mil y ochocientos, y del de 1626, cien fanegas, que a diez y seis montan mil y siescientos, y de el año de 1627 cincuenta fanegas, que a treinta reales montan mil quinientos, que todo suma quatro mil y novecientos reales, que son los que justamente puede llevar conforme a estas tres tassas. Y tras esto eche otra cuenta, de que vendidas estas trescientas fanegas de trigo en este ano esteril a la tassa permanente de diez y ocho reales las venderá en cinco mil y quatrocientos reales, por donde claramente echará de ver con quanta prudencia han hecho esta tassa los Principes, que son y han sido por excelencia y tienen renombres de sabios, pues de una vez dá a los vendedores mas ganancias que la que tendrian con tantas tassas cada año como aqui se piden.

Replicará alguno diziendo que si en el año de 1626 se tassó la fanega de trigo a diez y seis reales puede suceder el de 1627 muy fertil, y baxar de diez y seis a nueve o diez reales, y pues el señor de el está puesto a este peligro, es justo que pueda vender a veinte y seis reales en el año esteril el trigo que se tassó en el fertil a diez y seis.

Esta replica parece que tiene fuerza, mirando solos principios muy generales, pero se satisface con poner los ojos, como se deven poner, en circunstancias particulares y acontecimientos que comunmente acontecen, pues tambien es regla general de derecho: que a *communiter acciditibus res debent iudicari*. Y es assi cierto que los señores de el pan, ricos y poderosos, nunca jamas le venden a nueve ni a diez reales, sino por precios muy saneados, como se verá en el capitulo siguiente. Y las espensas, costas y riesgos que tienen en guardar su pan para venderlo bien, son tan pocas que quedan bien satisfechas con lo que les dá la tassa de diez y ocho reales, pues en la cuenta que se ha hecho les dá de ganancia quinientos reales mas que las tres tassas.

Dirá algun moderado Theologo: *per accidens est* que los poderosos ayan guardado su pan para año esteril, con que dirá que han hecho bien a la Republica, pues tendrá entonces pan que comer y assi podrán venderlo por el precio que corriere. Para la respuesta suponga el que esto dize que va camino y encuentra un arroyo que casi nunca lleva agua, y quando el le quiere passar va muy crecido, y le dize el mulero: no pase vuesa merced, que lleva este arroyo mucha agua, y el responde: esso es *per accidens*, dirá el mulero: señor, yo no se latin, pero sé que lo ahogará si passa y se lo llevará con furia. *Per accidens est* que los poderosos ayan guardado su pan en un año esteril en que de diez partes serán suyas las nueve, y si venden sin tassa se llevarán quanto dinero huviere en la Republica, y los pobres que no lo tienen perecerán de hambre; y en esto no harán bien a la Republica, sino en darlo a la tassa, con que sin duda a ellos les queda moderada ganancia.

Todavia pueden replicar los señores de el pan, y dirán que parece que el Principe haze aceptacion de personas, pues permite a los mercaderes de las demas mercaderias que las que recogieron en años abundosos las puedan guardar, y venderlas sin tassa en un año esteril, no solo con moderada ganancia sino con excesiva ganancia, con que vemos que en poco tiempo enriquezen muchos mercaderes; y no se le permite a el señor de

el pan que el que guardare de años fertiles lo pueda vender en año esteril siquiera por la tassa de ese año, sino que le ha de vender por la tassa de el año fertil que le cogió, con que viene a querer el Principe que enriquezca el mercader y no pueda enriquezer el señor Ecclesiastico ni secular, ni el labrador, que son los dueños de el pan.

Fuerça es dar entera satisfacion a esta queixa que parece tan justa, y digo que prudentemente haze esto el Principe con los señores de el pan, assi por el bien de sus conciencias como por la utilidad de la Republica, porque considera, como arriba se ha dicho, que el pan es tan necessario para todos que es precissa fuerza a el mas pobre hombre de la Republica comprarlo, y si por el le piden un precio excessivo no le puede pagar, y assi ha de morir de hambre. Y remediar esto el Principe con la ley de la tassa, que solo le permite moderada ganancia a el vendedor, ya se ve que es gran utilidad para la Republica, y no le haze en esso limosna el señor de el, pues de el pan que le vende le paga precio justo, y no lo dá gratis. Y en esto el Principe tambien assegura la conciencia de el que vende, porque si de el que compra saca excessivo precio, que no deve en conciencia ni en justicia, sino el que dá moderada ganancia, le fuerça la voluntad con la precissa necesidad que tiene de comprar sustento necesario para la vida; y pues de lo que se dá con voluntad forrada no se transfiere dominio, no le podrá adquirir el vendedor, y assi peca y está obligado a restituir lo que lleva mas que el precio moderado. Pero en las demas mercaderias no corre esto, porque no siendo necessarias para la vida no es fuerça que las compre el pobre; comprarlas ha el rico, que gusta de que el dinero que en especie avia de estar sobrado en su casa esté en la joya o tapiz, que aunque sea caro no reparará en esso, ni recibe violencia su voluntad, porque satisfaze a su gusto y pundonor, y con libre voluntad. El es el que haze rico al mercader, y no el Principe en no poner la tassa, que la puede poner el rico no comprando lo que no es necesario para la vida, como arriba queda dicho.